

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 23 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA, allega a través de correo electrónico fechado el 22/03/2023, memorial mediante el cual RETIRA LA DEMANDA porque la señora ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS, manifiesta que no quiere continuar con el proceso, que el padre del menor el señor BRAHIAM STIVEN MUÑOZ ORTIZ, ha cambiado y que ahora es un apoyo para ella y para el menor. Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 23 de marzo de 2023

Auto Interlocutorio:	Nro. 521
Radicación:	765203184001-2022-00389-00
Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS
Demandado:	BRAHIAM STIVEN MUÑOZ ORTIZ
Menor:	M. MUÑOZ ARBOLEDA

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente el proceso de la referencia fue asignado al despacho por reparto, que se inadmitió, posteriormente siendo subsanada en términos, profiriendo nuevamente esta judicatura Auto Admisorio, sin embargo el apoderada judicial de la parte demandante, allega a través de correo electrónico fechado el 22/03/2023, memorial mediante el cual RETIRA LA DEMANDA, argumentando que la señora ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS, manifiesta que no quiere continuar con el proceso, que el padre del menor el señor BRAHIAM STIVEN MUÑOZ ORTIZ, ha cambiado y que ahora es un apoyo para ella y para el menor.

Por lo anterior, esta judicatura accede a la solicitud, dando aplicación a lo dispuesto en el C.G.P, **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD**, interpuesto a través de apoderado judicial DR. ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA, por la señora ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS, en representación

de su menor hijo M. MUÑOZ ARBOLEDA, en contra del señor BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

Firmado Electrónicamente

ccgm

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 023 de hoy 24 de marzo de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874d55dd7feb4a6ae1d0615592b40317c9ece0943689e43f3fd0c6abd35d3466**
Documento generado en 23/03/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>